

X

**INSTRUCCION , QUE DEBERAN OBSERVAR**  
los Pueblos en la subministracion de Pan , y Ceba-  
da , que hagan à la Tropa , que transite , y Par-  
tidas , que se establezcan en ellos , para que logren  
la puntual satisfaccion de su importe , sin gasto al-  
guno , conforme lo tiene resuelto S. M. por Real Or-  
den , que con fecha de 30. de Agosto de este año me  
ha comunicado el Illmo. Señor Don Miguel de Muz-  
quiz.

### PRIMERO.

**E**N el concepto de que la Tropa , que transite , ya  
sea en Cuerpo , ò Partidas sueltas , ha de lle-  
var precisamente Pasaporte del Comandante Ge-  
neral , è Itinerario del Intendente del Ejercito , en que  
se exprese el nombre del Oficial , Sargento , ò Cabo ,  
que mandase el Regimiento , ò Partida , deberàn las  
Justicias tomar copia del expresado Pasaporte , ò del  
Itinerario , autorizandola el Escrivano , ò Fieldes-  
chos del Pueblo ; pero como sucede , que muchos  
movimientos de Tropa en partidas , se hacen solo con  
Pasaporte del Comandante del Quartel , ò del Cor-  
regidor , del parage , de donde salen ; en estos casos los  
deberàn tener por iguales à los del Comandante Ge-  
neral , y tomar la copia en los mismos terminos.

### I I.

Tomada la expresada copia , deberàn las Justicias  
recoger à continuacion de ella el recibo , que precisa-  
mente ha de dàr el Oficial , Sargento , ò Cabo , à cu-  
yo nombre fuese despachado el Pasaporte , ò el Iti-  
nerario de las raciones de Pan , y Cebada , que sub-  
ministrase el Pueblo , sin que por motivo alguno com-

men separadamente estos documentos , como lo han practicado hasta aora ; pues indispensablemente se han de poner los recibos al pie de las copias de los Pasaportes , ò Itinerarios.

### I I I.

Las partidas de Tropa , que se destinan à Recluta , se deben presentar en el Pueblo , que se señalese , para esta comision , con Pasaporte del Rey , expedido por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra ; en cuya inteligencia recogerán las Justicias copia de este Instrumento , en lugar de los que se previenen , por lo que respecta á la demás Tropa de transito.

### I V.

Al mismo tiempo que se haga la subministracion , deberán las Justicias recoger Testimonios de los precios , que entonces tiene en el Pueblo el Trigo , y Cebada , ò Pan , si se valiesen para el subministro del que huviese para el abasto publico.

### V.

Cada tercio del año quando las Justicias vayan à satisfacer las Contribuciones Reales à la Capital de su Provincia , deberán llevar las copias de los Pasaportes , ò Itinerarios con los recibos à su continuacion de las subministraciones , que huviesen practicado , durante los quatro antecedentes meses , y tambien los Testimonios , que acrediten los precios corrientes del Trigo , y Cebada , ò Pan en los tiempos , que se hicieron , segun previene el articulo quarto.

### V I.

Todos estos documentos los presentarán al Intendente de la Provincia , para que recogiendolos , los dirija à esta Intendencia de Ejercito , à fin de que con

atreglo à ellos se liquide , y libre su importe , y practicado así se pasará al propio Intendente el regular credito, para que por su mano , y sin gasto alguno consigan los Pueblos el reintegro , bien aplicandolo al pago de Reales Contribuciones , ò dandoselo en dinero efectivo ; pues el mismo Intendente proporcionará lo que considerase mas adaptado al alivio que se les desea.

### VII.

Que por ningun caso dilatarán las Justicias el acudir con los citados Instrumentos al Intendente mas tiempo , que el queda prevenido , ni se valdrá para la remesa de ellos de medios , que les produzcan gasto , respecto à que con oportunidad pueden hacerlo , quando acudan al pago de las Contribuciones , en inteligencia , de que S.M. tiene resuelto , que los recibos de las subministraciones , que no se presentasen dentro del preciso termino de un año , contado desde la fecha de ellos , no se admitan , ni abonen.

### VIII.

En el concepto de que no hay necesidad de que al Pan para la Tropa se le echa sal , ni tampoco de que sea florado , por que vastarà sea de una mediana calidad , bien masado , y cocido , que iguale al de Municion , que se dà en las Factorias , se manejarán las Justicias , bajo de este conocimiento en el subministro , que hiciesen.

### IX.

De todas las subministraciones , que practicasen los Pueblos han de recoger los Instrumentos , que quedan prevenidos , y en los terminos explicados ; pues sin ellos , ò faltando alguno , no se les abonarán , y serán responsables las Justicias à reintegrarlas con bienes propios à los Interesados , de quienes las huviesen sacado , y por esta misma razon , no deberán subministrar cosa alguna à Tropa , que no lleve Pasaporte , ò Itinerario.

Del

Del alojamiento , Luz , Lumbre , y Paja , que subministrasen , han de recoger Recibos separados , como lo han practicado ; porque estos efectos no deben mezclarse con las Raciones de pan , y cebada , pero tambien presentaràn al Intendente los que recojan de ellos con Testimonio , que justifique los precios corrientes en el Pueblo , del aceyte , carbòn , y leña , para que se les reintegre su contingente , del mismo modo que el de las Raciones . Zamora 23. de Septiembre 1766. Goyeneche.

*Es Copia de la Instraccion Original, de que certifico: Agustin Alvarez Arintero.*

co : Agustin Alvarez Arintero.

170  
de Toledo, que no tiene Lisboa, y Madrid  
que tienen la mitad de su población.  
Los individuos que se dedican a la agricultura  
y a la industria, que es la que más se ha  
desarrollado en el país, son los que más  
se benefician de las mejoras que se han  
realizado en el país. Los que más se han  
beneficiado son los que viven en las  
ciudades y pueblos, que son los que más  
se han beneficiado de las mejoras que se  
han realizado en el país.